

Acta de Terminación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Municipio de Cerete (Córdoba)

De conformidad con lo establecido en el artículo 35, Numeral 2 de la Ley 550 de 1999, los suscritos, a saber: por una parte, el Señor Elber Elías Chagui Sacker identificado con CC No. 6.583.494 de Cerete (Cordoba), quien actúa en su calidad de Alcalde municipal, y que para efectos de la presente acta se denominará **EL MUNICIPIO**, y por otra parte los señores Alberto Fabio Yepes Coronado con C.C. 78.704.097 representante del Banco Agrario, Leidys Mangones Martinez con C.C. 30.686.051 representante del Banco de Bogotá, y Jesus Antonio Pinto Angulo con C.C. 78.734.578 representante del ICBF, que conforman actualmente el Comité de Vigilancia del Acuerdo, manifiestan lo siguiente:

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el parágrafo 2º del artículo 1º, los artículos 6º y 58 de la Ley 550 de 1999, el **MUNICIPIO DE CERETE (CORDOBA)** presentó a consideración del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Apoyo Fiscal la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

La solicitud presentada por **EL MUNICIPIO** se apoyó en las razones de orden financiero, fiscal e institucional consignadas en los documentos aportados ante la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Evaluada la documentación presentada por **EL MUNICIPIO** y las razones que justificaron la solicitud, la Dirección General de Apoyo Fiscal, previo el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley 550 de 1999, aceptó mediante Resolución No. 6150 del 20 de diciembre de 2016, la solicitud de promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Que con base en el artículo 23º de la Ley 550 de 1999, dentro del plazo legal allí previsto, se celebró la reunión de determinación de derechos votos y reconocimiento de acreencias durante los días 11, 12 y 13 abril de 2007, de acuerdo con lo cual se identificaron los **ACREEDORES** de **EL MUNICIPIO**, y se precisó el monto de sus acreencias y votos requeridos para participar en la celebración del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos.

Toda vez que las objeciones presentadas ante la Superintendencia de Sociedades fueron inadmitidas, la determinación de derechos de voto quedó en firme y se dio inicio al término de cuatro meses para la suscripción del acuerdo.

El Promotor convocó a todos los acreedores a la votación del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos señalada en los artículos 27 y siguientes de la Ley 550 de 1999, mediante aviso publicado en el Diario Regional **EL MERIDIANO DE CORDOBA**, y puso a disposición de los acreedores los documentos indicados en

el artículo 20° de la Ley 550 de 1999 y la información que sirvió de base para la propuesta de negociación del Acuerdo entre el Municipio y sus Acreedores.

Como consecuencia de lo anterior, se votó por parte de los acreedores de **EL MUNICIPIO** la propuesta de negociación del acuerdo de reestructuración de pasivos presentada por el Municipio a los acreedores reconocidos en la reunión de determinación de acreencias y derechos de voto, la cual se cerró el día 06 de agosto de 2.007.

Que en virtud de lo anterior desde el 6 de agosto de 2007 y hasta la fecha de suscripción de la presente acta **EL MUNICIPIO** cumplió con los compromisos establecidos en el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos durante su vigencia, según la evaluación efectuada por el Comité de Vigilancia.

Que **EL MUNICIPIO** canceló el 96.5% de las acreencias establecidas en el inventario de acreedores y acreencias, según consta en certificaciones de la Administración Municipal del 13 de diciembre de 2017 y del encargo fiduciario encomendado a FIDUPOPULAR, con corte al 30 de noviembre de 2017, las cuales hacen parte integral de esta acta.

Que el 3.5% de las acreencias pendientes de cancelar, corresponden a las registradas en el Grupo 2 y 4 y que, según lo señalado por el **EL MUNICIPIO**, a la fecha no han sido, depuradas, carecen de soportes para su pago o no han sido reclamadas por los acreedores.

Que el valor correspondiente a acreencias no canceladas se encuentra debidamente provisionado por parte del **EL MUNICIPIO**, en el encargo fiduciario encomendado a FIDUPOPULAR, denominado Fondo de Acreencias.

Que estos saldos, deberán seguir siendo provisionados por el municipio hasta tanto se adelanten el proceso de depuración contable contemplado en la Resolución 357 de 2008 de la Contaduría General de La Nación que define el procedimiento de control interno contable para entidades públicas.

Que una vez el municipio adelante el procedimiento de depuración contable definido en la citada resolución y cancele las obligaciones que de este se deriven, deberá trasladar los saldos disponibles en el fondo de acreencias al fondo de contingencias y estarán destinados a cubrir, los créditos litigiosos y las obligaciones contenidas en sentencias judiciales futuras, con el fin de que estas, no afecten el gasto corriente de **EL MUNICIPIO**.

Que los abajo firmantes en representación de los grupos de acreedores del acuerdo de reestructuración de pasivos del Municipio de Cereté, Córdoba, miembros del comité de vigilancia, se declaran a paz y salvo por todos los conceptos emanados del mismo Acuerdo.

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 36 de la Ley 550 de 1999, esta acta será remitida por el promotor al Ministerio de Hacienda y Crédito Público como constancia de su terminación, para su inscripción en el registro de que trata el numeral 16° del artículo 58 de la Ley 550 de 1999, para que sea oponible a terceros a partir de la fecha de dicha inscripción.

Que con corte a 13 de diciembre de 2017, según certificaciones expedidas por la Secretaria de Hacienda, **EL MUNICIPIO** cumple con los preceptos contemplados por la Ley 617 de 2000 en lo relacionado con el porcentaje de gastos corrientes que son pagados con ingresos corrientes de libre destinación y con las transferencias de **EL MUNICIPIO** a los órganos de control (Concejo Municipal y Personería Municipal).

Que, por las anteriores consideraciones,

Por haberse cumplido en los terminos pactados dentro del plazo, se declara terminado el Acuerdo de Reestructuración de Pasivos suscrito entre el Municipio de Cerete (Córdoba) y sus acreedores el 6 agosto de 2007 de conformidad con el numeral 2° del artículo 35 de la Ley 550 de 1999.

Una vez suscrita la presente Acta, **EL MUNICIPIO** podrá solicitar la liquidación del contrato de Encargo Fiduciario, de acuerdo a lo dispuesto en el contrato de encargo fiduciario.

Adicionalmente, la Promotoría expuso las siguientes recomendaciones finales para su consideración y aplicación por la Administración Municipal:

1. Mantener y fortalecer la defensa judicial del municipio, mediante la constitución de un equipo humano y técnico idóneo y suficiente que permita una respuesta oportuna y eficiente frente a cada uno de los procesos.
2. Oficiar a los juzgados para solicitar la terminación de los procesos ejecutivos que se iniciaron previo a la promoción del acuerdo, y a la fecha se encuentran suspendidos, no obstante el municipio ya ha cancelado dichas obligaciones.
3. Adelantar el pago de la sentencias presentadas y aprobadas por el comité de vigilancia de fecha 13 de diciembre de 2017.
4. Tener bajo custodia el archivo del proceso de reestructuración de pasivos, con los soportes de cada una de las acreencias canceladas o depuradas.
5. Mantener el Fondo de Contingencias del Acuerdo, en aplicación de la ley 819/03, para lo cual se requiere elevar a Acuerdo municipal la constitución del mismo, en el que se establezcan las rentas que lo provisionen, destinación y uso de estos recursos, para atender el eventual pago de obligaciones litigiosas.
6. Modernizar el sistema de información presupuestal, financiera y contable para efectos de que haya consistencia y oportunidad en la presentación de informes.

7. Gestionar recursos del orden nacional para apalancar proyectos de inversión.
8. Mantener la disciplina fiscal alcanzada por **EL MUNICIPIO** durante el tiempo de ejecución del Acuerdo de Reestructuración de Pasivos, cumpliendo con los indicadores de gastos contemplados en las Leyes 617 de 2000, 358 de 1997, 819 de 2003 entre otros.
9. Mantener dentro del límite legal establecido en la ley 617 de 2000, las transferencias a los órganos de control.
10. Trabajar por el saneamiento de los pasivos del sector descentralizado, puntualmente, del Instituto Municipal de Deportes y del cuerpo de bomberos en liquidación.
11. Mantener la planta del nivel central ajustada a los criterios de austeridad, racionalidad, y en cumplimiento de los límites de gasto de funcionamiento establecidos por la Ley 617 de 2000 para los municipios.
12. Vigilar y controlar de manera permanente el estado financiero de las entidades descentralizadas, anticipando riesgos fiscales para el nivel central.
13. Fortalecer el área de ingresos, en procura de mejorar los recaudos tributarios, a través del incremento de personal en esa área, y de la capacitación de los funcionarios en materia tributaria que les permita acometer procedimientos de fiscalización, liquidación oficial y cobro coactivo.
14. Llevar a cabo los procesos y procedimientos establecidos en la normatividad expedida por la Contaduría General de la Nación, realizando las reuniones del Comité de Sostenibilidad Contable, instancia que debe determinar las decisiones respecto al proceso de depuración. Estas acciones deben estar plenamente argumentadas legal y técnicamente, como también soportadas en las disposiciones legales que rigen la materia. Se recuerda que las decisiones a que haya lugar deben ser plasmadas en las respectivas actas de este Comité.
15. Una vez adelantado el proceso de depuración, el área contable debe proceder a efectuar los registros contables; así mismo, revelar en las notas a los estados contables, los ajustes y la depuración adelantada, con el fin de generar información confiable, relevante y comprensible.
16. Aplicar el procedimiento contable para reconocimiento y revelación del pasivo pensional y la reserva financiera que lo sustenta; así mismo, lo dispuesto en la Resolución 423 de 2011, "Por medio de la cual se modifica el Manual de Procedimientos Contables del Régimen de Contabilidad Pública".
17. Realizar el ajuste contable de la depreciación acumulada de la Propiedad, planta y equipo, de conformidad con el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación de las Propiedades, planta y equipo.
18. Mejorar los sistemas de información financiera y contable a través de la implementación de las NIC SP.
19. Revisar el estado actual de los procesos judiciales, de acuerdo con la información presentada por el Asesor Jurídico, y, efectuar los ajustes

- contables, teniendo en cuenta el procedimiento para el reconocimiento y revelación de los procesos judiciales.
20. Realizar los ajustes correspondientes a las cuentas que no son de uso del municipio, dando aplicación al Manual de procedimientos contables del Régimen de Contabilidad Pública.
 21. Realizar los cruces de información en las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad, con el fin de producir información de calidad y oportunidad.

La presente acta produce plenos efectos jurídicos a partir de su perfeccionamiento, es decir, con la firma de las partes

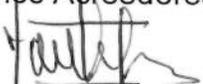
Dado a los dos (13) días del mes de diciembre de 2017 en Cerete (Córdoba)

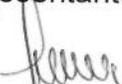
En constancia, firman:

Por **EL MUNICIPIO**


Elber Chagui Sacker
Alcalde Municipal

Por los Acreedores,


Alberto Fabio Yepes Coronado
Representante del Banco Agrario


Leidys Mangones Martinez
Representante del Banco de Bogotá


Jesús Antonio Pinto Angulo
Representante del ICBF,

Anexos

Certificación de evolución del pago de acreencias del Acuerdo por el Municipio en un (1) folio
Informe la Fiduciaria en ocho (8) folios.
Certificación del Municipio sobre cumplimiento de la Ley 617 de 2000 en un (1) folio
Certificación del Municipio sobre los saldos en los Fondos del Acuerdo de Pasivos un (1) folio.
Informe Financiero del Municipio en veinticinco (25) Folios.